

ESTADO DE ALARMA

GUÍA RÁPIDA DE CALLE

V 5.0

ACTUALIZADO A 30/03/2020

DEFENSA JURÍDICA



DEL GUARDIA CIVIL

Índice

- 1.- Establecimientos que **PUEDEN ABRIR**.
- 2.- Establecimientos que están **OBLIGADOS A CERRAR**.
- 3.- **ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ESENCIALES**.
- 4.- **Anexo** sobre las actividades consideradas esenciales.
- 5.- Sobre la **REESCTRICCIÓN DEAMBULATORIA**.
- 6.- Cuadro de **INFRACIONES MÁS COMUNES**.
- 7.- Especial **FISCAL Y FRONTERAS**.
- 8.- Sobre **Transporte Público de Mercancías**.
- 9.- Legislación aplicable.
- 10.- **ACTA DENUNCIA** (para rellenar en ordenador).

PINCHA SOBRE CADA APARTADO PARA IR DIRECTAMENTE
(INCLUSIVE EN EL MÓVIL)

PUEDEN ABRIR

- ✓ Farmacias
- ✓ Supermercados
- ✓ Ópticas
- ✓ Ortopedias
- ✓ Tiendas de equipos tecnológicos y Telecomunicaciones
- ✓ Tiendas de artículos de primera necesidad
- ✓ Gasolineras
- ✓ Kioscos de prensa
- ✓ Estancos
- ✓ Clínicas sanitarias
- ✓ Locales de venta de comida animales de compañía
- ✓ Tintorerías
- ✓ Entidades bancarias
- ✓ Establecimientos sanitarios
- ✓ Centros o Clínicas Veterinarias
- ✓ Peluquerías (sólo servicio a domicilio)
- ✓ Tiendas on-line
- ✓ Empresas de transporte y mensajería

OBLIGADOS A CERRAR

CULTURALES:

Museos
Archivos
Bibliotecas
Monumentos
Espectáculos Públicos

ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN:

Café espectáculos
Circos
Locales de exhibiciones
Salas de fiestas
Restaurantes – espectáculos
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

CULTURALES Y ARTÍSTICOS:

Auditorios
Cines
Plazas, recintos e instalaciones taurinas

OTROS RECINTOS E INSTALACIONES:

Pabellones de congresos
Salas de conciertos
Salas de conferencias

Salas de exposiciones
Salas multiuso
Teatros
Peluquerías

DEPORTIVOS:

Locales o recintos cerrados
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables
Galerías de tiro
Pistas de tenis y asimilables
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables
Piscinas
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables
Polideportivos
Bolerías y asimilables
Salones de billar y asimilables
Gimnasios
Pistas de atletismo
Estados
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados



OBLIGADOS A CERRAR

ESPACIOS ABIERTOS Y VÍAS PÚBLICAS:

Recorrido de carreras pedestres
Recorrido de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables
Recorridos de motocross, trial y asimilables
Pruebas y exhibiciones náuticas
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados

ACTIVIDADES RECREATIVAS:

De baile:

Discotecas y salas de baile
Salas de juventud

Deportivos recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportiva de uso público, en cualquiera de sus modalidades

Juegos y apuestas:

Casinos
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego
Salones recreativos

Rifas y tómbolas

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas

Culturales y de Ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables
Parques acuáticos
Casetas de feria
Parques zoológicos
Parques recreativos infantiles

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo
Bares de copas con actuaciones musicales en directo



OBLIGADOS A CERRAR

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías asimilables

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables

Bares- restaurante

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes

Salones de banquetes

Terrazas

Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la

autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.

Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

(Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo)

Art. 2 Estas actividades son las estrictamente imprescindibles para garantizar la continuidad de la actividad productiva y el consiguiente abastecimiento de los bienes y productos de primera necesidad, tal y como se recoge en el Real Decreto 463/2020.

Art. 3 A los efectos de aplicación de esta Orden, tendrán también la consideración de servicios esenciales todas aquellas otras actividades conexas que, en cualquier grado de participación, ofrecen los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades recogidas en el Anexo. Y en particular, las siguientes:

- a) Las actividades de verificación de la conformidad
- b) La reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones en general y, en particular, de equipos de ventilación o refrigeración no domésticos, de diagnóstico médico, equipos quirúrgicos y veterinarios
- c) La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipamiento de todo tipo, vinculado a alguna de las actividades indicadas en el Anexo
- d) La reparación de equipos y aparatos para laboratorios, aeronaves, material rodante ferroviario y cualquier tipo de transporte público
- e) Los servicios profesionales asociados, incluidos de mantenimiento y limpieza
- f) Los comercios especializados de venta de material profesional para dichos servicios y reparaciones como ferreterías, electricidad, electrónica, pinturas, tintes y similares
- g) Las actividades y servicios que permiten su actividad logística
- h) Los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, servcios de grúa, asistencia en carretera, suministro de piezas, accesorios o reposición de elementos como neumáticos o cristales necesarios para su funcionamiento, de forma que se asegure el servicio de transporte comercial que sirve a dichos sectores.



ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

(Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo)

Art. 6 En situación de confinamiento o aislamiento de poblaciones, se garantizará el acceso a las instalaciones industriales en las que se estén desarrollando las actividades del Anexo, a todos los trabajadores de las mismas y sus contratistas [...]

Art. 7 Todas las empresas, y por ende sus contratistas, que presten servicios dentro del ámbito de aplicación de esta orden, **deberán facilitar a sus trabajadores una autorización individual firmada, en formato físico o digital, en la que se indique el carácter de servicio esencial y el puesto de trabajo desempeñado, de modo que puedan ser presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** y cualquier autoridad que la requiera y faciliten su acceso a las instalaciones y el desplazamiento hasta las mismas desde sus domicilios, así como el itinerario de regreso, durante el periodo en el que se encuentren vigentes las medidas de restricción derivadas de la declaración del estado de alarma.[...]

Art. 8 Con carácter excepcional y temporal, para aquellos casos en los que la reglamentación de **seguridad industrial aplicable a vehículos** y otros productos e instalaciones industriales establezca **la obligación de someterlos a una inspección técnica, el plazo indicado para ejercer tal obligación queda ampliado en 60 días naturales a contar desde la finalización del estado de alarma**. Esta ampliación afectará únicamente a aquellos plazos que venzan durante la vigencia del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas.[...]



¡OJO! ESPECIAL PARA
LA ATGC



ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

(Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo)

ANEXO

LISTADO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES DECLARADAS COMO SERVICIOS ESENCIALES

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD

Cultivos no perennes	Cultivos perennes	Propagación de plantas
Producción ganadera	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha
Silvicultura y otras actividades forestales	Explotación de la madera	Recolección de productos silvestres, excepto madera
Servicios de apoyo a la silvicultura	Pesca	Acuicultura
Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	Fabricación de productos lácteos	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	Fabricación de otros productos alimenticios	

ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

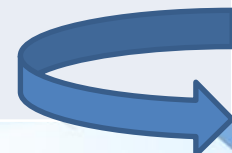
(Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo)

ANEXO

LISTADO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES DECLARADAS COMO SERVICIOS ESENCIALES

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD

Fabricación de productos para la alimentación animal	Fabricación de bebidas	Preparación e hilado de fibras textiles
Fabricación de tejidos textiles	Acabado de textiles	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
Confección de ropa de trabajo	Confección de otra prendas de vestir y accesorios	Fabricación de calzado
Aserrado y cepillado de la madera	Fabricación de envases y embalajes de madera	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	Fabricación de productos , químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas Primarias	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos



ACTIVIDADES INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

(Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo)

ANEXO

LISTADO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES DECLARADAS COMO SERVICIOS ESENCIALES

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD

Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	Fabricación de productos farmacéuticos de base
Fabricación de especialidades farmacéuticas	Fabricación de otros productos de caucho	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
Fabricación de envases y embalajes de plástico	Fabricación de vidrio hueco	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Reparación de productor metálicos, maquinaria y equipo

Art. 7.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma **las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para** la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamientos al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional y empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
- i) Otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.
- j) Se establece que la circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada. **MIRAR**

MODIFICACIÓN SIGUIENTE PÁGINA.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por la vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicios.



Art. 7.- Limitación de la libertad de circulación de las personas.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento debe respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. Desde el día 17/03/2020 se cierran las fronteras Españolas, solo pueden cruzar Españoles, extranjeros con domicilio en España y trabajadores extranjeros que trabajen al otro lado de la frontera. (redacción propia)

Modificación Orden TMA/254/2020: El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.



¡ÚLTIMA
MODIFICACIÓN!



CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES LEY ORGÁNICA 4/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	PRECEPTO	SANCIÓN
37.15	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	100 € A 600 €
36.6	GRAVE	La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	601 € A 30.000 €
35.3	MUY GRAVE	La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.	30.0001 € A 600.000 €

INFRACCIONES LEY 17/2015 DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	PRECEPTO	SANCIÓN
45.4.B	GRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes	1.501 € A 30.000 €
45.3.B	MUY GRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes	30.001 € A 600.000 €

CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES LEY ORGÁNICA 33/2011 GENERAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	PRECEPTO	SANCIÓN
57.2.B.1º	GRAVE	La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.	3.001 € A 60.000 €
57.2.A.1º	MUY GRAVE	La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.	60.001 € A 600.000 €
57.2.A.2º	MUY GRAVE	El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.	60.001 € A 600.000 €

DELITO DE DESOBEDIENCIA – CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	PRECEPTO	SANCIÓN
556.1		Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	Prisión de 3 meses a 1 año y/o multa de 6 a 18 meses

FISCAL Y FRONTERAS

- ✓ Se reduce a la mitad de la oferta en el número de operaciones por parte de las compañías.
- ✓ Obligación por parte de los operadores de realizar una limpieza diaria de las aeronaves y procurar la máxima separación posible entre los pasajeros durante el transporte.
- ✓ Facilitar el transporte de mercancías con objeto de garantizar el abastecimiento.
- ✓ Garantizar el tránsito aduanero en los puntos de inspección fronteriza dando prioridad a los productos que sean de primera necesidad.
- ✓ Desde las 00:00 horas del 19/03/2020 se prohíbe cualquier tipo de vuelo comercial o privado con origen en cualquier aeropuerto situado en el territorio nacional y destino cualquier aeropuerto situado en Canarias e Islas Baleares.
- ✓ Desde las 00:00 horas del 17/03/2020 se prohíben los vuelos entre cualquier aeropuerto en territorio nacional y Melilla y los vuelos en helicóptero entre cualquier aeropuerto o helipuerto del territorio nacional y Ceuta.
- ✓ Desde el día 17/03/2020 se cierran las fronteras Españolas, solo pueden cruzar Españoles, extranjeros con domicilio en España y trabajadores extranjeros que trabajen al otro lado de la frontera. (redacción propia)
- ✓ Desde las 00:00 horas del 23/03/2020 Se restringe el acceso de viajeros por las fronteras exteriores en puertos y aeropuertos españoles.



FISCAL Y FRONTERAS

✓ Sólo podrán acceder:

- ☐ Residentes en España
- ☐ Residentes en otros países de la UE o Estados Asociados Schengen para dirigirse a sus lugares de residencia
- ☐ Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro y que se dirijan a éste
- ☐ Trabajadores transfronterizos (Peñón por ej)
- ☐ Profesionales sanitarios o de cuidado de mayores
- ☐ Personal dedicado al transporte de mercancías
- ☐ Personal diplomático
- ☐ Y por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

✓ Se cierran también, con carácter temporal, los

puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla

✓ Se prohíbe la realización de cualquier tipo de vuelos desde cualquier aeropuerto situado en la República de Italia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020.

✓ No será de aplicación a las aeronaves de Estado, a vuelos procedentes de Italia que realicen escala en territorio español con fines no comerciales (escalas técnicas sin subida ni bajada de pasajeros), vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

Transporte Público de Mercancías

Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera.

Artículo 1. Número máximo de personas en cabina en los transportes públicos de mercancías por carretera.

1. En los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido **que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.**
2. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 2. Apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos.

1. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general.**
2. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

¡Ojo! Siempre supeditado a las Instrucciones dictadas por el Ministerio de Sanidad que es quién lleva la batuta

ENLACES

Real decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

Orden TMA/278/2020: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/25/pdfs/BOE-A-2020-4028.pdf>

Sobre cierre de fronteras: [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/11658301)

[/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/11658301](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/11658301)

Orden TMA/259/2020: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3895

Real Decreto 463/2020: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

Modificación al R.D. 463/2020: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/170320-enlace-alarma.aspx>

Código Penal: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Ley 17/2015 Protección Civil: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/09/17/con>

Ley 33/2011 Sanidad: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/10/04/33>

L.O. 4/2015: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4>

VÍDEO CÓMO LIMPIAR EL VEHÍCULO OFICIAL: <https://www.youtube.com/watch?v=R7511P2XXK8>